ESCRITURA /2011.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A".-

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: $4,000.00.

CAPITAL SUSCRITO: $2,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **DIECIOCHO** días del mes **MAYO** del año **DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigesimoséptima de este Cantón, comparecen: Por una parte, la compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, representada por la señorita **BLANCA SOFÍA ORMAZA GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, conforme declara acreditarlo con la copia certificada del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante; y, por otra parte, el señor **EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y

más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se denominará **SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A..- Uno punto uno.-** La compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A.** representada por su Gerente General y representante legal, señorita Blanca Sofía Ormaza García, cuyo nombramiento se incorpora como habilitante de esta escritura; y, **Uno punto dos.-** El señor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye por este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos que se insertan a continuación: **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social el establecimiento y administración de centros de salud en los que se realizarán las siguientes actividades: a) La atención médica en salud a pacientes individuales o a pacientes que provengan de la suscripción de contratos para la prestación

estos servicios con empresas privadas, empresas de salud o de medicina prepagada, o con instituciones del sector público; b) Todo tipo de exámenes, inclusive de laboratorio e imágenes; c) Cirugías ambulatorias, rehabilitaciones y terapias; y, d) Cualquier otra actividad relacionada con la prestación de servicios de salud. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar, gravar, transferir, adquirir, arrendar o subarrendar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, todo tipo de bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a fideicomisos constituidos, asociarse con otras personas naturales o jurídicas y realizar, en general, todos aquellos actos y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, y que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** La compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA y un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos, las siguientes: **Doce punto uno.-** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Director Técnico - Médico, y fijar sus remuneraciones; **Doce punto dos.-** Elegir al comisario de la compañía. **Doce punto tres.-** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. **Doce punto cuatro.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y fijar los límites de endeudamiento de la compañía; **Doce punto cinco.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades de la compañía. **Doce punto seis.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **Doce punto siete.-** Autorizar al Gerente General para la adquisición,

venta, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento de inmuebles y, en general, todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. El Presidente Ejecutivo no requiere de autorización para ninguno de estos actos o contratos. **Doce punto ocho.-** Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía. El Presidente Ejecutivo no requiere de dicha autorización. **Doce punto nueve.-** Aprobar el presupuesto anual que deberá presentarle el Gerente General; cualquier egreso que no esté contemplado en dicho presupuesto, deberá ser aprobado expresamente por la Junta de Accionistas; **Doce punto diez.-** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales o procuraciones judiciales. **Doce punto once.-** Designar al liquidador principal de la compañía, y a su alterno, caso de que la empresa fuere disuelta. **Doce punto doce.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. Y, **Doce punto trece.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **Trece punto uno.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los

informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca del ejercicio que corresponda. **Trece punto dos.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **Trece punto tres.-** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, respectivamente o, en ausencia de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la junta. El Comisario será, además, especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención

correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si esta solicitud fuere rechazada o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

DRA. KATIA MURRIETA WONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

considerará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas, una por una, por el Secretario. **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía será administrada por un Presidente Ejecutivo, un Gerente General y un Director Técnico - Médico, en los términos y condiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: **Veintidós punto uno:** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Veintidós punto dos:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones; **Veintidós punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía,

NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL DRA. KATIA MURRIETA

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos. **Veintidós punto cuatro:** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin necesidad de autorización de la Junta General; **Veintidós punto cinco:** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintidós punto seis:** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General; **Veintidós punto siete:** Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintidós punto ocho:** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintidós punto nueve:** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; y, **Veintidós punto diez:** Las demás atribuciones que le confieran la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **Veintitrés punto uno:** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Veintitrés punto dos:** Firmar los

certificados provisionales y los títulos de acciones; **Veintitrés punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **Veintitrés punto cuatro:** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **Veintitrés punto cinco:** Adquirir, vender, dar en arredramiento o subarrendamiento, o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **Veintitrés punto seis:** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintitrés punto siete:** Es obligación del Gerente General mantener organizados: el libro de Actas de Junta General, el libro de Expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro de Talonario de Acciones. **Veintitrés punto ocho:** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía hasta los límites de endeudamiento fijados por la Junta General; **Veintitrés punto nueve:** Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros,

previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintitrés punto diez:** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintitrés punto once:** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **Veintitrés punto doce:** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **Veintitrés punto trece:** Las demás atribuciones que le confieran la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son deberes y atribuciones del Director Técnico - Médico: **Veinticuatro punto uno:** Será responsable directo del funcionamiento de los centros de salud de propiedad de la compañía, en los aspectos técnico-médicos. **Veinticuatro punto dos:** Será el encargado de las relaciones con las autoridades y organismos que controlen el funcionamiento de los centros de salud de propiedad de la compañía. **Veinticuatro punto tres:** Deberá emitir informes sobre el funcionamiento de los centros de salud, sugerir correctivos y vigilar su implementación. **Veinticuatro punto cuatro:** Suscribirá los informes, documentos, correspondencia y contratos que tengan relación con la parte técnico médica de los centros de salud; todo ello conforme el instructivo que elabore junto con el Gerente General **Veinticuatro punto cuatro:** Los demás que le determine la Junta General de Accionistas. El Director Técnico - Médico no podrá contraer préstamos a nombre de la compañía, ni

vender, dar en arrendamiento o subarrendamiento, o gravar bienes muebles o inmuebles de propiedad de aquella, ni manejar o disponer en forma alguna de bienes, fondos o valores de la empresa. En general, su representación legal se limita a los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los centros de salud de la empresa, debiendo solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas o al Gerente General o al Presidente para contraer deudas o cualquier tipo de obligaciones, sea cual fuere su monto o concepto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIÓN:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ella, serán elegidos por períodos de cinco años y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período y, así, indefinidamente. Por su parte, el Director Técnico - Médico, accionista o no de la compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo también ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Director Técnico - Médico estarán sujetos a la supervisión de la Junta General, por lo que, en caso de que alguno de ellos

realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de buena fe de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o el Director Técnico Médico, según sea el caso, serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General asumirán las funciones de liquidador principal y liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, señalándole sus facultades. **CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El capital de la compañía **SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.** ha sido suscrito de la

BANCO DEL PACIFICO

DRA. KATIA MURRIETA WONG - NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA - CANTON GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 261515945
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PLAN VITAL VITALPLAN S.A. Id No. 0991189270001	$ 499.75
ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO Id No. 0900307109	$ 0.25
TOTAL	$ 500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-06-10

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		500.10
500.00	0.10	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2011-05-11

p. Banco del Pacífico

Jenny Gonzalez Tomala

Firma Autorizada

gonzalez tomala jenny susana

Jenny González T.

002485

DRA. KATIA MURRIETA NONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, agosto 2 de 2010.

Señorita
Blanca Sofía Ormaza García
Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente le comunico que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía PLAN VITAL VITALPLAN S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirla como GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social que consta tanto en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el 28 de octubre de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el 2 de diciembre del mismo año, como en su reforma realizada por escritura pública que se otorgó ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Ab. Pedro Enriquez León, el 25 de marzo de 2010 y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 22 de julio de 2010.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. Sin embargo, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, otorgar poderes o procuraciones judiciales, vender, transferir o gravar bienes de la compañía o realizar gastos no contemplados en el presupuesto anual.

Reemplaza usted en este cargo al señor Raúl Francisco Alcívar González cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de junio del año 2006.

Atentamente,

Raúl Francisco Alcívar González
Gerente General – Secretario

RAZÓN: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía PLAN VITAL VITALPLAN S.A. para el que he sido designada según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 2 de agosto de 2010.

BLANCA SOFIA ORMAZA GARCÍA
C.C. 0913134656
Nacionalidad Ecuatoriana

NUMERO DE REPERTORIO: 38.549
FECHA DE REPERTORIO: 05/Ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha once de Agosto del dos mil diez queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A.,** a favor de **BLANCA SOFIA ORMAZA GARCIA,** a foja **84.215,** Registro Mercantil número **15.238. 2.-** Se tomo nota de este Nombramiento a foja **61.273**, del Registro Mercantil del **2.006**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 38549

REGISTRO MERCANTIL

$ 9.30
REVISADO POR: ce

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ESPACIO EN BLANCO

siguiente forma: La compañía PLAN VITAL VITALPLAN S.A. representada por su Gerente G e n e r a l , señorita Blanca Sofía Ormaza Garcia, ha suscrito mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una; y, el señor Eduardo Alberto Alcívar Andretta ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un dólar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital suscrito de la compañía **SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.** ha sido pagado de la siguiente forma: La compañía PLAN VITAL VITALPLAN S.A. paga en dinero en efectivo la suma de Trescientos Noventa y Nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Eduardo Alberto Alcívar Andretta paga en dinero en efectivo la suma de Veinticinco Centavos de dólar de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de la única acción que ha suscrito, pago que consta del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se incorpora en este instrumento. El setenta y cinco por ciento restante lo pagarán los accionistas suscriptores, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **TERCERA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Ana María Pérez de Ortiz para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la

VIGÉSIMO SÉPTIMA NOTARIA DEL ECUADOR GUAYAQUIL DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA WONG NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Razón: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0003372, dictada el 16.06.2011 por el Ab. Juan Brando, Subdirector Jurídico de Compañías, se aprobó el contenido de la presente. Guayaquil, 23.06.2011.

Dra. Katia Murrieta
NOTARIA PUBLICA

aprobación y registro de la compañía.- Cumpla usted señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. FIRMA ILEGIBLE, ABOGADA ANA MARÍA PÉREZ DE ORTIZ, Registro número tres mil ochocientos setenta y siete. Hasta aquí la minuta. Queda agregado al registro formando parte del mismo, la copia certificada del nombramiento conferido a favor de la señorita **BLANCA SOFÍA ORMAZA GARCÍA** por la compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A;** y, el certificado de depósito de integración del capital de la compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.- **ENMENDADO: GENERAL.- VALE.-**

Por PLAN VITAL VITALPLAN S.A.
RUC 0991189270001

BLANCA SOFÍA ORMAZA GARCÍA
C.C.091313465-6
C.V. 017-0018

DOCTOR EDUARDO ALBERTO ALCIVAR ANDRETTA
C.C. 090030710-9
C.V. 001-0006

Dra. Katia Murrieta
NOTARIA PUBLICA

CON FE-

CHA, dieciocho de mayo del año dos mil once, SE OTORGÓ EN ESTA NOTARÍA, la escritura pública que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.", de la cual confiero este QUINTO TESTIMONIO, en doce fojas incluyendo la presente rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.-

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES MÉDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.",** celebrada en esta Notaría, el dieciocho de mayo del año dos mil once, tomé nota de la Resolución Número SC.IJ.DJC.G.ONCE.CERO CERO CERO TRES TRES SIETE DOS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil once, mediante la cual, el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, veintitrés de junio del año dos mil once.-

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 43.532
FECHA DE REPERTORIO: 18/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.11.0003372,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **16 de Junio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.,** de fojas **67.548 a 67.571,** Registro Mercantil número **13.580**.-

ORDEN: 43532

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0002136

Guayaquil, 30 ENE 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL